

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada **ARKCITY CIA. LTDA."**/
OTORGADA POR: SR. DARWIN

SARAGURO Y OTROS

CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a · nueve de marzo del año dos mil diez, mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón, comparecen: Los señores 'SARAGURO ESPINOZA DARWIN MOISES, PARRA PARRA EDGAR VINICIO Y BERREZUETA BERREZUETA HENRY ADRIAN, solteros, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, а otorgamiento proceden libre y cuyo voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.-NOTARIO DEL AZUAY: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. -Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: SARAGURO ESPINOZA DARWIN MOISES, PARRA PARRA EDGAR VINICIO Y, BERREZUETA BERREZUETA HENRY ADRIAN; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, solteros, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay; y, declaran su voluntad

de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de "ARKCITY CIA. LTDA.", la responsabilidad limitada denominada misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "ARKCITY CIA. LTDA".-DENOMINACIÓN. PRIMERO.-NACIONALIDAD, **CAPITULO** DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.-Constituyese en la ciudad de Cuenca, con domicilio en el mismo lugar, provincia del Azuay. República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada "ARKCITY CIA. LTDA." /ARTICULO DOS.- La compañía tiene por objeto y finalidad, la planificación, diseño, restauración, dirección técnica y construcción de viviendas, edificios y cualquier otra actividad afín con la expresada. La compañía, además realizará actividades de asesoramiento técnico, fiscalización y consultoría en las fases de diseño, planificación, restauración y construcción en el área indicada en cualquier parte del país. La compañía podrá por sí o por otra persona natural o jurídica intervenir en la compra - venta de sitios y/o terrenos destinados para la construcción, si ello es conveniente a sus Intereses; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. ARTICULO TRES.- La compañía "ARKCITY CIA. LTDA.", podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de sus fines. CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de diez años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada

disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la VENCA QUI prema prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. CUENCA - ECUADO:

CAPITULO SEGUNDO / .-DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólares cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá encuadernado; y, en cada foja, se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de

expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá

constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirá una copia con la fe de respectiva. ARTICULO NUEVE.-Todas las participaciones son de Igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. ARTICULO ONCE.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. CAPITULO TERCERO.- / DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, y, las demás que señalen estos estatutos. ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro

socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente ciótarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Notaria Dielegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO.-DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas generales se reunirán por lo

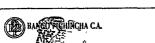
menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y serán nulas. extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se Indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y. a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretarlo el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones

de junta general de socios se llevarán a máquina, en fojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y socialista del acta, los converta del acta, los que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de Resolver sobre la formación de fondos de reserva utilidades; especiales o extraordinarios: Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: Acordar la venta o gravamen de tos bienes Inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía: Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO

VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios: Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial, Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar Inversiones y

de disiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin ecesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el présidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del presidente, conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; Maneiar las cuentas bancarias según sus atribuciones: Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. CAPÍTULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía "ARKCITY CIA. LTDA.", ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: el señor SARAGURO ESPINOZA DARWIN MOISES, ciento treinta y dos participaciones de un dólar cada una; el señor PARRA PARRA EDGAR VINICIO, ciento treinta y dos participaciones de

un dólar cada una; y, el señor BERREZUETA BERREZUETA HENRY ADRIAN. Ciento treinta y seis participaciones de un dólar cada una; TOTAL: cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de Integración de en el Banco del Pichincha, Sucursal en Cuenca, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la compañía por unanimidad nombran al señor BERREZUETA BERREZUETA HENRY ADRIAN, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía. Hasta aquí la Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.-Garate Rodríguez abogado, Atentamente.- f) doctor Paulo cincuenta y siete dos mil trescientos matrícula número del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITAN



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL						
			. 			No. 3
Mediante compropante No Con Cedula delidentidad:		, el (la)Sr. (a) ((ita): GARA ste Banco la ca	TE RODRIGU	EZ PAULO	CUE GPA
Cuenca - 2010/02/25	301431903	Consigno en e	ste Barico la Ca	ilidad de.	\$ 400.00	PACA
Por concepto de depósito de apertura de	CUENTA DE IN	NTEGRACIÓN	DE CAPITAL d	ie la:	ARKCITY CIA	
	andled are a			ctualmente se		
los trámites legales para su constitución, correspondiente emita el respectivo certi	, cantidad que pe ificado que autor	ermanecera ini iza el retiro de	ios fondos dep	a que el olgani ositados en dic	sino regulado :ha cuenta.	T.
				*		•
A continuación se detalla el nombre, la C	CI, y el monto de		•			
No. NOMBRE DEL SO	CIO	No. CÉDULA		VAL	OR	I
1 SARAGURO ESPINOZA DARWIN I		0104417654] \$.		32	usd
2 PARRA PARRA EDGAR VINICIO		0104064126	\$.		32 /	usd
3 BERREZUETA BERREZUETA HEN	IRY AURIAN	0103936704	-{	<u>1</u> 5	00. 8	usd
			1			
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1 2	ļ		
			- ···	 		
			1			·
			<u>.</u>	L		
<u> </u>			-			
			1			
			1			
] 1			٠,
ii	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		1 .			
	-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ł . l			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u>-</u>	<u> </u>				
		TOTAL	. 1	400	.00	usd .
La tasa de interés que se reconocerá por	r el monto denos	itado es del 2.	50 % anual. la i	misma que sen	á reconocida	÷
únicamente și el tiempo de permanencia						····
fecha de apertura de la misma.						
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones						
a autoridades competentes.						
		1-6	1.1 - 1.2			
Este documento se emite a petición del interesado y tiene e en forma alguna con el cliente o con terceros por la informa			•			
del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENC						
El documento no tiene validez si presenta indicios de altera	acion.					
		• •			•	
	Atenta	mente.	C.A.		•	
(15) PASICU FICTIVITA						
Marchán Marchán						
FRIMA AUYOMZADA						
AGENCIA						
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				·	·····	
					,	

AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas. Leído este instrumento integramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

0104417654 /

010406412-6

A 0103436704

Presente ful a su otorgamionso. En to de ello configro esta configro.

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla Notario Quinto del Cantón Cuenca **DOY FE.-** Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SC-DIC-C.10-222, de fecha 23 de marzo del 2010, he sentado la razón correspondiente al margen de la matriz de la presente escritura de Constitución , que se aprueba.

Cuenca, a 24 de marzo del 2010.

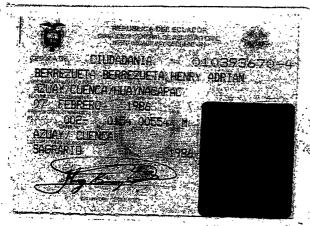
CUENTA - ECHADUS

EL NOTARIO QUINTO

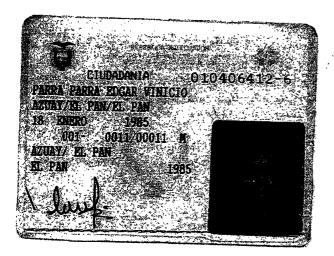
Dr. Francisco Carrasco Vintimillo Notario Quinto del Cantón Guenca

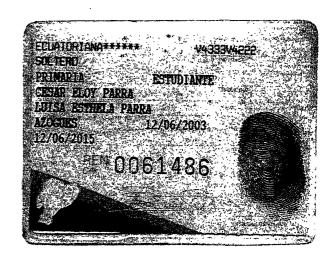
 \mathcal{D}^{-}

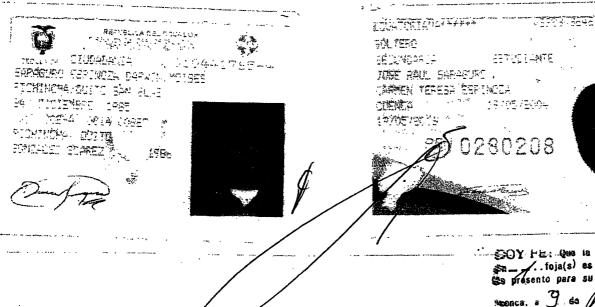














SOY FE: Que la letouspie de ontes .foja(s) es igual ai original que es presento para su evidencia.

Moderna 3 to MARD to Volu

Dr. Francisco Carrasco Contimita Moterie Ouizte del Canton Lucy.



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 222 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y tres de marzo del dos bajo el No. 250 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada ARKCITY CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2.776. CUENCA, DIEZ Y SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ.- EL **REGISTRADOR.**-

> Dr. Remigio Auquilla Lucero REGISTANDOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA



INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10. 0828

Cuenca, 7 MAY 2010

Señor Gerente del BANCO DEL PICHINCHA C. A. Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "ARKCITY CIA. LTDA.", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Rip.

Firma BERREZUETA

Nombre Henry Berrezueta

C. I. 0103936704

Fecha 01-JUNIO 2010

Función GERENTE.